

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Séis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y annuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1855 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros. Exposicion.

Señor: El restablecimiento en la Hacienda pública de las condiciones normales necesarias para obtener la nivelacion de los presupuestos para llegar en breve período de tiempo al pago puntual y completo de las deudas y obligaciones del Estado, y para asegurar al crédito del Tesoro la debida solidez, exige la adopcion de reglas severas de orden y de regularidad en la extension y ordenacion de los gastos públicos.

A veces los buenos propósitos y la resolucion sincera de moderar los presupuestos de gastos han sido ineficaces, porque compromisos anteriormente adquiridos han imposibilitado las rebajas y hasta exigido aumentos cuando más necesaria era la parsimonia.

No debe desconocerse que algunos grandes servicios, tales como las obras de ferro-carriles, carreteras y otras de igual indole, han de ser planteados con una amplitud y prevision que no permiten reducirlos á los límites del tiempo de duracion de un presupuesto general del Estado; pero tambien es indispensable que todas las nuevas cargas que se preparen al Tesoro para años sucesivos sean conocidas con exactitud de antemano, y ordenadas con el debido conocimiento de las mayores responsabilidades que se contraen.

El Gobierno de V. M. entiende que se conciliarán las diversas necesidades sentidas en este particular con la adopcion de las reglas contenidas en el siguiente proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 22 de Setiembre de 1877. — Señor: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de ordenar los gastos propios de cada Ministerio, que el art. 48 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede á los respectivos Ministerios, se entenderá limitada dentro de cada año económico al importe de los créditos que para los servicios correspondientes autorice el presupuesto del mismo período, ó se concedan en la forma y por los trámites que la referida ley de 25 de Junio de 1870 determina, sin que en caso alguno pueda preceder la ordenacion del gasto al otorgamiento del crédito necesario.

Art. 2.º Cuando la indole ó clase de los servicios exija que su ejecucion dure más tiempo del que comprenda el período natural del presupuesto corriente, el Ministro respectivo podrá acordar el gasto con el previo conocimiento y asentimiento del Ministro de Hacienda, debiendo hacerse constar esta conformidad en los expedientes, contratos y órdenes respectivas para que tengan fuerza y valor.

Art. 3.º Para obtener el asentimiento del Ministro de Hacienda determinado por el artículo anterior, el Ministro que haya de ordenar el gasto, ó sea la ejecucion del servicio que deba producirlo, manifestará al primero el tiempo en que haya de realizarse y la cantidad que pueda invertirse ó consumirse durante el período de cada uno de los presupuestos sucesivos.

Art. 4.º Como consecuencia de lo que disponen los dos artículos que preceden, y á fin de que los acuerdos posteriores se tomen con el necesario conocimiento, todos los Ministerios pasarán inmediatamente al de Hacienda una relacion expresiva de los gastos que tengan ya acordados por servicios en curso, cuya ejecucion deba continuar en uno ó mas años subsiguientes, determinando el coste calculado y la parte á invertir en cada año económico.

Art. 5.º Queda prohibida, bajo la responsabilidad de los Ordenadores é Interventores respectivos, todo pago por los servicios á que se refiere este decreto si no se hace constar que se han llenado los trámites que el mismo establece para la ordenacion del gasto que lo produzca.

Dado en San Lorenzo á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 765.

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Por Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, dispuso el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que la manera de llevarse á cabo el movimiento de la poblacion de España, sufriese la reforma conveniente de modo que respondiera á las necesidades que este importante servicio estaba llamado á satisfacer.

Al efecto creyó oportuno ordenar que, al adquirirse los datos re-

ferentes al del año 1876, se obtuvieran de los Sres. Jueces municipales, Curas párrocos y Alcaldes de los pueblos, facilitando los primeros las inscripciones que hubieran tenido lugar en sus Juzgados, los segundos los bautismos, matrimonios y defunciones habidos en sus respectivas parroquias, y los últimos los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que, por no profesar la religion católica, apostólica romana, dejen de constar en los libros parroquiales. Asimismo tuvo á bien señalar como remuneracion para los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos, por cada papeleta de inscripcion que presenten llenada en este servicio especial, cuatro céntimos de peseta, que serán satisfechos en virtud de orden de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

Dicha Direccion general, al dictar las instrucciones oportunas en consonancia con lo dispuesto por la mencionada Real orden, para la forma en que ha de llevarse á efecto el servicio referido, ha considerado conveniente sustituir por simples extractos de las inscripciones, los cuadros numéricos que antes se pedian, bien porque hacen el trabajo menos difuso y complicado, bien porque tienden mas inmediatamente á facilitar de una manera más exacta los datos referentes á este servicio.

Los extractos se efectuarán en papeletas iguales á las que se publican á continuacion como modelo; se proporcionarán impresas y serán remitidas directamente á los Sres. Jueces municipales las que deban llenar, y á los Alcaldes las que correspondan á los Sres. Curas párrocos, capellanes de Hospitales, Hos-

picios, conventos etc. que deban intervenir en este servicio, entre quienes cuidarán de distribuirlos proporcionada y convenientemente. Estas papeletas deberán ser llenadas en el espacio de veinte días, á contar desde la fecha de esta circular, con cuyo plazo hay tiempo suficiente para que lo sean de una manera cumplida, y despues se me remitirán por el correo y por el conducto que han sido recibidas, dobladas por la mitad de ciento en ciento por ser el número que cojen aproximadamente en las fajas que se adjuntan á ellas; debiendo remitirmelas atadas convenientemente para que no sufran extravío y metidas en las referidas fajas.

Nada hay que advertir á los funcionarios encargados de cumplimentar este servicio, sobre el modo de hacer dichos extractos, porque las casillas de las papeletas impresas relevan de toda observacion, pues claramente espresan en sus notas las de nacimientos cuando estos son sencillos, dobles, triples, si de varones ó hembras, y si los nacidos han sido inscritos ó bautizados, vivos ó muertos, ó si han fallecido antes de ser bautizados; y á este tenor cuantos casos puedan ocurrir en los matrimonios y defunciones.

Por el correo de el dia siguiente al en que se publique esta circular en el «Boletín oficial», serán remitidas sucesivamente á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de la provincia las respectivas papeletas de que va hecho mérito, quienes inmediatamente que sbren en su poder acusarán el oportuno recibo de ellas, detallando el número de cada clase que hayan recibido así como el de fajas. Los Sres. Alcaldes harán la debida entrega de las mismas á los Sres. Carras párrocos, me lo manifestarán, y á la vez cuantas papeletas necesitan para anotar las inscripciones de las personas que hayan nacido, se hayan casado ó fallecido en sus respectivos municipios y que por no profesar la religion católica, apostólica romana no pueden obrar en los libros parroquiales.

No es de presumir que á ninguno de los Juzgados municipales de esta provincia ni á ninguna de sus parroquias les hagan falta mas papeletas que las que se les envían para hacer en ellas las inscripciones referidas, pero si ocurriese lo contrario deberán reclamármelas inmediatamente y les serán remitidas.

Córdoba 19 de Setiembre de 1877. — El Jefe de los trabajos estadísticos, Adelaido Bermudez.

Modelos que han de tener presente los señores Párrocos.

Número 1.

PROVINCIA DE		DISTRITO MUNICIPAL DE	
Mes de	Año de 1876.	Mes de	Año de 1876.
Parroquia de			
Nacimientos (1) (Bautizados en vida. Fallecidos antes de ser bautizados. (2) Partida n.º			
Alumbramiento (3)			
Corresponde a niño N. N. (4) de la (7)			
nacido el día (5) á la (6) su padre N. N. (8) años de edad, su estado (12)			
provincia de (10) su profesión, oficio ó ocupacion (13) años de edad, su estado (12)			
domiciliado en (14) provincia de (15) años de edad, su estado (12)			
madre N. N., natural de (16) provincia de (17) su profesión, oficio ó ocupacion (20) años de edad, su estado (19) domicilio en (21) provincia de (22)			
de de 187			

(1) Se pondrá en este hueco, «Nacidos vivos ó muertos», según el caso.
 (2) «Varones ó hembras», según el sexo á que corresponda.
 (3) A continuación de la palabra «Alumbramiento», se consignará si fuere sencillo, doble ó triple. Además, si fuere doble, se expresará si corrió ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 (4) Si fuere abarcorado se indicará el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 (6 y 7) Hora en que nació ó en que se supone vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
 (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 (9) Si fuere casado el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los rúms 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 (16) En este hueco y en los siguientes, rúms 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
 Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo número 2.

PROVINCIA DE		DISTRITO MUNICIPAL DE	
Mes de	Año de 1876.	Mes de	Año de 1876.
Parroquia de			
Matrimonios			
Corresponde al contraído por N. N. (1) natural de (2) provincia de (3) hijo (8) de (4) años de edad, domiciliado en (5) provincia de (6) en el que ejerce (7) natural de (10) años de edad, de provincia de (11) provincia de (14) en el que ejerce (16) Manifestaron (17) de de 187			

(1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias.
 (2) Pueblo de que es natural.
 (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
 (4) Su edad.
 (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
 (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
 (7) Oficio, profesion ó ocupacion que tiene.
 (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo.
 (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias.
 (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
 (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parientes; se añadirá además los hijos que haya legítimamente cuasi ó así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.
 Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo número 3.

PROVINCIA DE		DISTRITO MUNICIPAL DE	
Mes de	Año de 1876.	Mes de	Año de 1876.
Parroquia de			
Defunciones (1)			
Inscripcion número			
Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) natural de (3) provincia de (4) de (5) años de edad, de estado (6) domiciliado en (7) número (9) piso (10) en el que falleció (11) falleció á la (12) de la (13) en (15) consecuencia de (16) de de 187			

(1) Se pondrá en este hueco «Varones ó Hembras» según el sexo á que corresponda.
 (2) Si era legítimo ó ilegítimo.
 (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
 (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
 (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
 (11) Oficio, profesion ó ocupacion del finado.
 (12, 13, 14 y 15) Hora, día y punto en que falleció.
 (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
 (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.
 Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelos que han de tener presente los señores Jueces municipales.

Número 1.

PROVINCIA DE _____ JUZGADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ Año de 1876. Día _____

Nacimientos (1) (Inscritos en vida. (Fallecidos antes de ser inscritos. (2)

Inscripción núm. _____ alumbramiento (3) _____

Corresponde a _____ N. N. (4) _____

Nació el día (5) _____ a la (6) _____ de la (7) _____

Hijo (8) _____ su padre N. N. natural de (9) _____ años de edad, en esta

provincia de (10) _____ de (11) _____ años de edad, domiciliado en (12) _____

en profesión, oficio u ocupación (13) _____

Madre N. N., natural de (14) _____ provincia de (15) _____

de (18) _____ años de edad, su estado (19) _____ su profesión, oficio u ocupación (20) _____ domiciliada en (21) _____

provincia de (22) _____ de _____ de 187 _____

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida ó Inscritos muertos», según el caso.
- (2) Varones ó Hembras, según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuación de la rúbrica «Alumbramiento», se consignará si ha sido simple, doble ó triple. Además si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere aban- donado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si ex- pósito; el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de se- ñalado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llevará su filiación en este hueco y en los correspondientes á los rúbricas 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (10) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se consignará el orden establecido para la filiación del padre.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cu- brirán con una línea horizontal.

Número 3.

PROVINCIA DE _____ JUZGADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ Año de 1876. Día _____

Matrimonios.

Inscripción número _____

Corresponde al contraido por N. N. (1) _____

de (2) _____ provincia de (3) _____ de (4) _____ natura- lidad, domiciliado en (5) _____ provincia de (6) _____

con N. N. (9) _____ hijo (8) _____

provincia de (11) _____ de (12) _____ años de edad, domiciliado en (13) _____ años de edad, domiciliado en (14) _____ en el que ejer- ce (15) _____ hija (16) _____

Manifestaron (17) _____ de _____ de 187 _____

El Juez municipal,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó vi- do, habiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó tercera- nicias.
- (2) Pueblo de que es natural.
- (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
- (4) Su edad.
- (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
- (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó do- micilio.
- (7) Oficio, profesión u ocupación que tiene.
- (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo.
- (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, afadado en este último caso, si de primeras, segundas ó tercera- nicias.
- (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiación de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
- (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legi- timo cuando si sucede, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Número 5.

PROVINCIA DE _____ JUZGADO MUNICIPAL DE _____

Mes de _____ de 187 _____ Año de 1876. Día _____

Defunciones (1)

Inscripción número _____

Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) _____

de (3) _____ provincia de (4) _____ de (5) _____ años de edad, de estado (6) _____ domiciliado en (7) _____ calle (8) _____ número (9) _____ piso (10) _____ en el que ejercía (11) _____

Falleció á la (12) _____ de la (13) _____ a consecuencia de (14) _____ en (15) _____ dejando (16) _____

de _____ de 187 _____

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco «Varones ó Hembras» según el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesión u ocupación del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, día y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cu- brirán con una línea horizontal.

Núm. 819.

D. José Zurbano y Moroy, Comi- sionado en la Delegación del Ban- co de España para el cobro de contribuciones y seguimiento del expediente que se le ha formado por desfalco á D. Bartolomé Amo- res, Rescaudador que fué de Cas- tro del Rio.

Hago saber: que por disposición del Sr. Delegado principal del Ban- co de España de esta provincia se ha mandado suspender la subasta que está anunciada en el pueblo de Castro y esta ciudad, del cortijo de Marcenilla, para el día veinte y ocho del corriente, sin perjuicio de anu- nciarla de nuevo por la grande dife- rencia que se ha notado en la ta- sación y retasa de dicho prelio.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del pú- blico en general.

Córdoba veinte y seis de Se- tiembre de mil ochocientos setenta y siete. — José Zurbano.

Dirección general de Ins- trucción pública Agricul- tura é Industria.

Resultando vacante en la Facul- tad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dota- da con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Se- tiembre de 1857 y el 2.º del regla- mento de 15 de Enero de 1870 cor- responde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispu- esto en el artículo 47 de dicho regla- mento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen exoe- dentes, puedan solicitarla en el pla- zo improrrogable de 20 días, á con- tar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe- ñen ó hayan desempeñado en propie- dad otra de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo ser- vicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sir- van, y los que no estén en el ejer-

cicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Esteban Garrido.

Pocas enfermedades hay que hayan dado lugar a la creación de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó menos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima acción del Alquitran sobre los bronquios y en general sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numerosos experimentos, de los cuales resultan que las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afección es crónica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demás, nign enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dosis, deja de proseguir el uso de las «Cápsulas de Alquitran» hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas «Cápsulas de Alquitran de Guyot», los enfermos deben exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

14

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Los cortijos de Balhondos de 300 fanegas; Pedro Gomez de 192 fanegas y Alvar Rodriguez de 243 fanegas colindantes unos con otros.

pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: se arriendan por el término de seis años desde San Miguel próximo. El que quiera enterarse de las condiciones, puede dirigirse al Administrador de S. E. en la villa de Cañete de la Torres, en cuyo término radican.

ANUNCIO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Priego en los días que se señalan, se arriendan las fincas siguientes:

Día 21 de Setiembre de 1877.

La suerte número 44 nombrada Torbiscuales, sita en Fuente Tojar, de 35 fanegas 7 celemines de tierra.

La del número 45 llamada el Jardin, en dicho sitio, de 41 fanegas 8 celemines de tierra.

La del número 48 nombrada Tintoreros, en id., de 46 fanegas 9 celemines de tierra.

Día 22 de Setiembre de id.

La caballería número 10 los Muachos, al sitio del Esparragal, de 5 onegas 11 celemines.

La del número 41 llamada Pozuelo, en dicho parage, de 32 fanegas dos y medio celemines.

La del número 13 nombrada Torre de Barcas, en id., dividida de p rmitad su cabida total de 53 fanegas 6 celemines de tierra.

Día 23 de id.

La suerte número 52 llamada Encina del Badajo, en la Cubertilla, de 70 fanegas 2 celemines.

La del número 55 Peñalosa, en dicho sitio, de 64 fanegas cuatro y medio celemines.

La cabida número 36 nombrada Peñalosa, en dicho sitio, de 62 fanegas 4 y medio celemines.

Día 24 de id.

La cabida número 38 llamada Vega de todos aires, en dicha Cubertilla, de 37 fanegas 7 celemines.

La del número 34 Cubertilla, sitio de su nombre, 63 de fanegas 1 celemin.

La suerte número 73 llamada Calcena, sitio de su nombre, de 45 fanegas 10 celemines.

Día 25 de id.

La suerte número 38 nombrada Venta vieja, al sitio de Campo Nubes, de 83 fanegas 10 y medio celemines.

La cabida número 25 titulada Llanos de Zamoranos, sitio de su nombre, de 55 fanegas un celemin.

La cabida número 26 Leona, sitio de Zamoranos, de 74 fanegas 11 celemines.

Día 26 de id.

La suerte número 76 nombrada Alberio en las Sileras, de 58 fanegas 8 celemines.

La del número 73 llamada Saledillo, sitio de su nombre en las Sileras, de 35 fanegas 2 y medio celemines.

La cabida número 42 nombrada las Lastras, sitio de las Sileras, de 53 fanegas.

Día 27 de id.

La cabida número 31 titulada Melchora, al sitio de Fuente Tojar, de 54 fanegas 11 y medio celemines.

Y la cabida número 46 llamada Cruz de Término, sitio de las Sileras, de 64 fanegas 11 celemines de tierra.

Las condiciones y tipo de renta se hallan de manifiesto en dicha Administración.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados que se abrirán á las 12 de cada día: los solicitantes deberán estar provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar y certificados de su libertad.

Priego 6 de Setiembre de 1877.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869

sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujarró, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.